

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EIN-161	VSC No. 000400	27-05-2019	VSC-PARB- 0103	27-06-2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No EIN-161
2	GDS-085	VSC No. 000207	11-03-2019	VSC-PARB- 0099	10-07-2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000400

()

27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIN-161"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 01 de junio de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, otorgó el Contrato de Concesión No. **EIN-161** al señor JOSEFITO BELTRAN FERREIRA, para la explotación económica de un yacimiento de FLUORITA, en jurisdicción del Municipio de ARATOCA, en el departamento de SANTANDER, en un área de 12 hectáreas y 5600 metros cuadrados (M2), con una duración total de nueve (09) años, contados a partir del 07 de septiembre de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

De conformidad con la Resolución No. DGL-0001389 de 26 de diciembre de 2006, modificada por la Resolución DGL-000519 del 01 de junio de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Contrato de Concesión No. **EIN-161**.

Por medio de la Resolución No. GTRB-220 de 05 de noviembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de diciembre de 2012, la autoridad minera concedió la suspensión de actividades dentro del contrato de concesión No. **EIN-161**, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 27 de agosto de 2010 hasta el 27 de diciembre de 2010.

De acuerdo con la Resolución GTRB-064 del 18 de abril de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de diciembre de 2012, la Agencia Nacional de Minería perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones del señor JOSEFITO BELTRAN FERREIRA, derivados del contrato de concesión No. **EIN-161**, a favor de CEMEX COLOMBIA S.A.

Mediante radicado No. 20195500739732 de 1 de marzo de 2019, la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **EIN-161**, allegó oficio donde solicitó la renuncia al mencionado título minero.

Obra en el expediente que según Concepto Técnico PARB No. 0406 del 5 de abril de 2019, entre otros aspectos se concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIN-161"

3. "CONCLUSIONES

3.1. El título minero de placa EIN-161 se otorgó con una duración de nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra vencido y con una solicitud de prórroga del contrato pendiente por resolverse.

FORMATO BÁSICO MINERO

3.2. Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2010, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

3.3. Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

CANON SUPERFICIARIO

3.4. Revisado el expediente digital, se verificó que el título minero es producto de una legalización de minero de hecho, razón por la que fue otorgado directamente en etapa de explotación y no se generó la obligación de canon superficial.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

3.5. Mediante Auto PARB-0153 del 13/02/2019 se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 400012951 con vigencia hasta el 07/09/2019, expedida por la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS.

(...)

ASPECTOS AMBIENTALES

3.8. Mediante Resolución DGL No. 0001389 del 26/12/2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., otorgó el Plan de Ambiental para la ejecución de un proyecto minero de Fluorita, para la totalidad del área concesionada.

(...)

REGALÍAS

3.10. Se recomienda al Grupo Jurídico Aprobar el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0189 del 07/02/2019.

TARIFA DE FISCALIZACION

3.11. Revisada la plataforma de pago de vistas de fiscalización, se evidenció que el titular minero NO presenta deudas pendientes por pago por concepto de la tarifa de fiscalización.

RENUNCIA AL TITULO MINERO

3.12. Mediante Oficio con Radicado No. 20195500739732 del 01/03/2019 la apoderada de la sociedad titular solicitó la Renuncia al título minero, teniendo en cuenta que una vez realizados los estudios correspondientes para proceder con la elaboración del Programa de Trabajos y Obras –PTO, la compañía titular evidenció que el proyecto minero es inviable técnicamente. Se anexó el informe técnico elaborado por CEMEX COLOMBIA S.A.

Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, respecto a la solicitud manifestada, teniendo en cuenta que técnicamente es viable la renuncia al título minero y teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales. Sin embargo, la sociedad titular debe dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono de las Labores Mineras, contenido en el numeral 8. del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, para lo cual, debe realizar los respectivos trabajos de tratamiento de túneles y de recuperación paisajística allí establecidos.

(...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIN-161"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EIN-161, se tiene que mediante radicado No. 20195500739732 de 1 de marzo de 2019, la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, allegó oficio donde solicitó la renuncia al mencionado título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Aunado a lo anterior la cláusula decima sexta, numeral 16.1 del Contrato de Concesión No. EIN-161 dispone que la concesión podrá por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, se tiene la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EIN-161.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. EIN-161, es dable traer a colación que la sociedad titular CEMEX COLOMBIA S.A.S., conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARB No. 0406 del 5 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se encuentra al día frente al cumplimiento de las obligaciones emanadas del mencionado contrato, hasta la fecha de presentación de la renuncia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIN-161"**

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de renuncia al título presentada el 1 de marzo de 2019 por la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, se entiende por parte de esta dependencia, que desiste de su solicitud de prórroga de contrato de concesión presentada mediante oficio radicado No. 20155510281952 del 25 de agosto de 2015.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones labores, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión No. EIN-161, presentada por la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad titular CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8600025231, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. EIN-161, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a la sociedad titular CEMEX COLOMBIA S.A., que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. EIN-161, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular CEMEX COLOMBIA S.A., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entendiera efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de ARATOCA, Departamento de SANTANDER, y a Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. EIN-161, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIN-161"

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la apoderada y/o representante legal de la sociedad titular CEMEX COLOMBIA S.A., o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

ARTICULO DECIMO.- una vez cumplido todo lo anterior, archívese el expediente No. EIN-161.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada Contratista PARB
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas –abogado Contratista
filtró: Marilyn Solano Caparrosa-Abogada GSC 
VoBo: Jose Maria Campo – Abogado VSC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución **VSC 000400 DEL 27/05/2019**, proferida dentro del expediente **No.EIN-161**, fue notificada personalmente el día 11 de junio de 2019, a través de correo electrónico de la señora **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, apoderada de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de junio de 2019**, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

24 SEP 2019

Dada en Bucaramanga, a los



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ligia Margarita Ramirez M

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **VS600207** DE
(**11 MAR. 2019**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 9 de Agosto de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS otorgó el Contrato de Concesión No. GDS-085 a los señores HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSE WILSON CASTRO FAJARDO y YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, con una extensión superficial de 128 hectáreas y 5902.5 metros cuadrados, por el termino de treinta (30) años contados a partir del día 31 de octubre del 2007 fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 35-43)

Mediante Resolución GTRB No 0047 del 26 de diciembre del 2007, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del 33 % del título minero No. GDS-085 de la titular YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor GONZALO CASTRO ALARCON, quedando como únicos beneficiarios del título HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSE WILSON CASTRO FAJARDO Y GONZALO CASTRO ALARCON. Notificado personalmente el 10 de enero de 2008 a uno de los cotitulares y por edicto No 015/08 fijado del 28 de febrero al 05 de marzo de 2008. (Folio 99-100).

A través de la Resolución No. GTRB-0105 de fecha 27 de Junio de 2008, se resolvió un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución GTRB No 0047 del 26 de diciembre del 2007, ORDENANDOSE revocar dicha resolución y declarar desistido el aviso de Cesión total de los derechos de la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO, además en sus Artículos Cuarto y Quinto se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial del 3,33% de los derechos y obligaciones del título minero No GDS-085 por parte del señor HERNANDO SANCHEZ ALVARADO a favor de la sociedad VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA, y el dos (2%) a favor de la señora ALEJANDRA SIERRA QUIROGA Y ORLANDO HURTADO RINCON, quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante INGEOMINAS: YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ con el 33.33%, GONZALO CASTRO ALARCON con el 33.33%, HERNANDO SANCHEZ ALVARADO con el 28%, la señora ALEJANDRA SIERRA QUIROGA con el 1%, ORLANDO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

HURTADO RINCON con el 1% y la sociedad VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con el 3,33%. (Folio 121-125)

Mediante Resolución GTRB No 0134 del 14 de Julio del 2008, se resolvió entender surtido el aviso de cesión total de los derechos que posee en el título minero No GDS-085 por parte de la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON y mediante la Resolución GTRB No 0171 del 25 de agosto del 2008 se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos antes referidos. (Folio 139-140)

Con Resolución GTRB No 0164 del 25 de agosto de 2008, INGEOMINAS declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del 33 % del título minero No. GDS-085 de la titular YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON. Acto inscrito en Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2010. (Folios 152-154)

Que mediante Resolución No. GTRB-013 de fecha 23 de enero de 2009, se ACLARO ó MODIFICO el parágrafo del Artículo Quinto de la Resolución GTRB-0105 del 27 de junio del 2008, estableciendo los porcentajes del título No GDS-085 en cada uno de los cotitulares, acto administrativo que quedó ejecutoriado el día 26 de junio de 2009. (Folios 171-172).

Mediante la Resolución No. GTRB-022 de fecha 30 de Enero de 2009, el GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-, declaró ACLARAR O MODIFICAR el parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución GTRB-0164 del 30 de Enero de 2009, estableciendo los beneficiarios y responsables del título No GDS-085 quedando así: HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON y JOSE WILSON CASTRO FAJARDO, cada uno como cotitulares del 33,33%, HERNANDO SANCHEZ ALVARADO con el 28%, ALEJANDRA SIERRA QUIROGA con el 1%, ORLANDO HURTADO RINCON con el 1% y la sociedad VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con el 3,33%. Resolución que quedó ejecutoriada el día 26 de junio de 2009. (Folios 179-180)

Mediante la Resolución GTRB No 0087 del 23 de Abril del 2009, se resolvió un recurso y declaró desistido el trámite del aviso y perfeccionamiento de la Cesión parcial de los derechos solicitada por el señor HERNANDO SANCHEZ ALVARADO a favor VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA en las proporciones establecidas en los artículos CUARTO y QUINTO de la Resolución No GTRB-0105 del 27 de Junio del 2008 por medio del cual se declaró el aviso y perfeccionada la cesión parcial del 2% de los derechos y obligaciones del título minero No.GDS-085, los cuales fueron revocados. Resolución que quedó ejecutoriada el día 26 de junio de 2009. (Folios 189-191)

Por medio de la Resolución GTRB No 0207 del 30 de septiembre el 2009, INGEOMINAS ordenó adicionar un artículo a la Resolución No 0087 del 23 de abril del 2009, relacionado con la Inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. Resolución que quedó ejecutoriada el día 30 de noviembre de 2009. (Folio 224).

Mediante la Resolución GTRB No 021 del 14 de febrero de 2011, INGEOMINAS-, ordenó en su artículo primero ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Señor HECTOR MAURICIO QUINTERO, en su calidad de cotitular del 33,33% de los derechos y obligaciones al Contrato de Concesión No. GDS-085 quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas título los señores: JOSE WILSON CASTRO FAJARDO como cotitular del 50%, HERNANDO SANCHEZ ALVARADO con el 50%. La presente resolución fue inscrita en el registro minero nacional el día 8 de Julio de 2011. (Folios 307-312)

A través del radicado número 2011-428-002670-2 del 22 de noviembre de 2011, los titulares JOSE WILSON CASTRO FAJARDO y HERNANDO SANCHEZ ALVARADO radicaron en el expediente No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

GDS-081 los documentos consistentes en la conformación del Programa de Único de Exploración y Explotación – PUEE - y solicitud de integración de áreas de los expedientes de los contratos de concesión No. **GDS-081; GDS-085; GDS-085; GDS-08201X y GDS-08211X** para su evaluación. (folios 362-363).

Que mediante la Resolución **GTRB No 0238** del 28 de febrero de 2011, inscrita en Registro Minero Nacional el día **22 de octubre de 2012**, se entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. **GDS-085** solicitada por titulares señores **JOSE WILSON CASTRO FAJARDO Y HERNANDO SANCHEZ ALVARADO**, a favor de la **SOCIEDAD MCM GROUP SAS**, identificada con Nit. 900399037-1, representada legalmente por el señor **ALVARO JOSE MARQUEZ DIAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.503.980 de Bogotá. (Folios 371-378)

Por medio de Auto GTRB No. 0245 del 2 de mayo de 2012, notificado por estado GTRB No. 11 del 22 de mayo de 2012, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente: (folios 354-356)

"(...)

REQUERIR a los señores **JOSE WILSON CASTRO FAJARDO Y HERNANDO SANCHEZ ALVARADO**, titulares del **CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN NO. GDS-085** en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 740.999)** más IVA correspondiente a **CIENTO DIESCIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 118.560)** para un total de **OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 859.559)** por concepto de la inspección de campo al área del título minero, pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de **-INGEOMINAS-**

Mediante Resolución VSC-0416 de 09 de Mayo de 2013, notificada por estado PARB-004 del 07 de Marzo de 2013, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. GDS-085 la presentación del soporte de pago de la inspección de campo año 2013, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804,00), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

Mediante Auto PARB No. 00533 del 07 de junio de 2016, notificado por estado PARB No. 045 del 13 de junio de 2016, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente:

"(...)

REQUERIR a la **SOCIEDAD MCM GROUP SAS**, titular del Contrato de Concesión No. **GDS-085**, bajo causal de **CADUCIDAD**, conforme a lo dispuesto en el Art. 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para dentro de quince (15) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición Póliza Minero Ambiental para el tercer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 31 de Octubre de 2015 al 31 de Octubre de 2016, por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE .(...)"**

Por otra parte, con Auto PARB No. 01329 del 16 de diciembre de 2016, notificado por estado PARB No. 097 del 22 de diciembre del 2016, se requirió so pena de declarar desistida la solicitud de integración de áreas, para que allegara el complemento al Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Concepto técnico PARB No. 0499 del 24 de septiembre del 2018, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. El contrato de concesión GDS-085 a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en el Quinto año de explotación.

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. Se recomienda al grupo Jurídico acoger mediante Auto el Concepto Técnico PARB-0503 de 24 de Julio de 2017 en el sentido de aprobar el pago del canon superficial correspondiente al segundo año de explotación.
- 3.3. Se recomienda al grupo Jurídico no aprobar el pago del canon superficial del segundo año de Construcción y Montaje hasta tanto el titular minero presente un soporte de pago por faltante por un valor de \$9.143 (nueve mil ciento cuarenta y tres pesos) más los intereses que se generen desde el 03 de marzo de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a pago visita de fiscalización

- 3.4. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GTRB-245 de 02 de mayo de 2012 en relación a presentar un soporte de pago por valor de \$859.559 (ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2012 por concepto de visita de fiscalización del año 2012.
- 3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución VSC-0416 de 09 de mayo de 2013 en relación a presentar un soporte de pago por valor de \$895.804 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos) más los intereses que se generen a partir del 24 de Mayo de 2013 por concepto de visita de fiscalización del año 2013.

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.6. La última póliza minero ambiental presentada por el titular minero corresponde a la No 300019427 de Seguros Cóndor con fecha de vigencia hasta el 13 de diciembre de 2013
- 3.7. Se recomienda al grupo Jurídico Requerir al titular minero para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.8. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0926 de 11 de noviembre de 2015 en relación a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III trimestre de 2015.
- 3.9. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0533 de 07 de junio de 2016 en relación a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.10. Se recomienda al grupo jurídico acoger mediante Auto el concepto técnico PARB-0503 de 21 de Julio de 2017 en el sentido de requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.
- 3.11. Se recomienda al grupo jurídico requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.12. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0292 de 16 de Mayo de 2014 en relación a presentar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2013 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2013.
- 3.13. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0926 de 11 de noviembre de 2015 en relación a presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2014.
- 3.14. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0533 de 07 de junio de 2016 en relación a presentar el Formato Básico Minero FBM anual de 2015.
- 3.15. Se recomienda al grupo Jurídico acoger mediante Auto el concepto técnico PARB-0503 de 21 de Julio de 2017 en el sentido de requerir al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016 y 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO
- 3.16. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO.
- 3.17. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2016 y 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO
- 3.18. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0213 de 12 de mayo de 2013 sobre la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2011 y 2012 y en relación a presentar la explicación de del destino hecho a las inversiones reportadas en los Formatos en el numeral B1, B2 y B3.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.19. De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 el título minero GDS-085 teniendo en cuenta que No tiene PTO aprobado se clasifica como PEQUEÑA MINERIA. De acuerdo a una extensión de 128 ha.
- 3.20. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas, realizado mediante Auto PARB-1329 de 12 de diciembre de 2016 en el sentido de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentar el complemento al Programa Único Exploratorio y de Explotación PUEE de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-972 de 09 de noviembre de 2016.

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.21. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico El título minero GDS-085, no cuenta con viabilidad ambiental.*

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.22. *De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 26 de Julio de 2017 acogida mediante auto PARB-0907 de 27 de septiembre de 2017 se observa que no se realizaron requerimientos técnicos al titular minero.*

Respecto a Trámites

- 3.23. *Una vez revisado el expediente no se observa trámites pendientes por resolver.*

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que, de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo presente lo consignado en los antecedentes, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **GDS-085**, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) *El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".*

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. **GDS-085**, se identifica el incumplimiento por parte de la sociedad titular de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre del año 2013.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte de la sociedad titular, a causa de la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde hace 5 años sin justificación alguna, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concesión No. **GDS-085**, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del de Concepto técnico **PARB No. 0499** del 24 de Septiembre del 2018, se debía constituir por un valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00) para la etapa de explotación, por lo cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARB No. 00533 del 07 de Junio de 2016, notificada por estado PARB No. 045 del 13 de Junio de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contado a partir del día 08 de Junio de 2016,¹ el cual finalizó el día 28 de Junio de 2016, sin que el titular haya atendido hasta la fecha este requerimiento.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **GDS-085**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GDS-085**, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con el Concepto técnico **PARB No. 0499** del 24 de septiembre del 2018, se declarará que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **GDS-085**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.143,00), más los intereses que se generen desde el 03 de Marzo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, periodo comprendido desde 31 de Octubre de 2011 hasta el 30 de Octubre de 2012.
- El soporte de pago de la inspección de campo año **2012**, por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos M/Cte. (\$859.559,00), por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012, más los intereses causados el 1 de Junio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

¹ A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 08 de junio de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el Auto PARB No. 00533 del 07 de junio de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El soporte de pago de la inspección de campo año **2013**, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804, 00), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 24 de Mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

Por último, mediante informe de visita de fiscalización PARB No. 0414 del 24 de septiembre de 2018, se manifestó que en el área del título no se encontraron vías de acceso, bocaminas o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, ni actividades de minería ilegal, por lo que no hay lugar al pago de regalías.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GDS-085, cuyo titular minero es la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S con Nit. 900399037-1., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GDS-085.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GDS-085, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del contrato de concesión No. GDS-085, deberá proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la SOCIEDAD **MCM GROUP S.A.S.**, con Nit. 900399037-1, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-085, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- La suma de Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos M/cte (\$9.143,00), más los intereses que se generen desde el 03 de Marzo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 31 de Octubre de 2011 hasta el 30 de Octubre de 2012.
- La suma de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.559,00), más los intereses causados desde el 1 de Junio de 2012 por la mora hasta la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año **2012**.

- La suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804, 00), más los intereses causados desde el 24 de Mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección de campo año **2013**.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Para efectuar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación adeudada, **canon superficial** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), **otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización**.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor adeudado por concepto de canon superficial habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías del Municipio de SUCRE, Departamento de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **GDS-085**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO NOVENO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o su apoderado y/o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, titular del contrato de concesión No **GDS-085**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo Abogada Contratista PARB.

Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC 

Aprobo: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga

Va.Bo. Manca Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

Revisó: María Claudia De Arcos - Abogada VSC 

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución **VSC 000207 DEL 11/03/2019**, proferida dentro del expediente **No.GDS-085**, fue notificada por aviso la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S. el día 20 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día **10 de julio de 2019**, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los



27 AGO 2019

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ligia Margarita Ramirez M